



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

AÑO IV - Nº 39

GACETA OFICIAL DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ

Publicada el 15 de Junio de 2011

Resolución Administrativa

- | | |
|---------------|---|
| Nº 005 | 01 de junio de 2011
Delegación de firmas de Licencias Ambientales al Secretario Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente. |
| Nº 007 | 15 de junio de 2011
Delegación de endosar, monetizar y utilizar como medio de pago Notas de crédito fiscal. |

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 005
Santa Cruz de la Sierra, de 01 de junio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 272 estipula que “la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones”.

Que, la CPE en su artículo 33 alude que “las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente”.

Que, de conformidad al artículo 345 de la misma norma fundamental “las políticas de gestión ambiental deben basarse en: 1. La planificación y gestión participativas, con control social; 2. La aplicación de los sistemas de evaluación de impacto ambiental y el control de calidad ambiental, sin excepción y de manera transversal a toda actividad de producción de bienes y servicios que use, transforme o afecte a los recursos naturales y al medio ambiente; y 3. La responsabilidad por ejecución de toda actividad que produzca daños medioambientales y su sanción civil, penal y administrativa por incumplimiento de las normas de protección del medio ambiente.

Que, la Ley del Medio Ambiente N° 1333, tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento a la Ley del Medio Ambiente, modificado por el DS N° 28592, concordante con las disposiciones de la Ley de Medio Ambiente señala que el Gobernador (ex-Prefecto) es “la instancia responsable de la gestión ambiental a nivel departamental y de la aplicación de la política ambiental nacional”.

Que, el Decreto Supremo N° 24176, Reglamento a la ley del medio ambiente, en su artículo 59, define a la licencia ambiental como “el documento jurídico – administrativo otorgado por la Autoridad Ambiental Competente al Representante Legal, que avala el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Ley y

reglamentación correspondiente en lo que se refiere a los procedimientos de prevención y control Ambiental". El artículo 60 de la citada norma, también hace mención que "para los efectos legales y administrativos, tienen carácter de licencia ambiental la Declaratoria de Impacto Ambiental, el Certificado de Dispensación de EEIA (Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental) y la Declaratoria de Adecuación Ambiental".

Que, el DS N° 28592 de la Ley N° 1333, en su artículo 13, en relación a la suscripción de las licencias ambientales, determina que " la AACN (Autoridad Ambiental Competente Nacional) O AACD (Autoridad Ambiental Competente Departamental), suscribirá las Licencias Ambientales, certificados, permisos o autorizaciones, pudiendo delegarlas a las Instancias Ambientales de su dependencia mediante Resolución. Todo trámite para la otorgación de Licencias Ambientales, permisos o autorizaciones deberá contener entre sus antecedentes, informes técnico y jurídico del cumplimiento de la legislación ambiental".

Que, el artículo 7 parágrafos I y II de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, señala que las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada mediante resolución expresa, motivada y pública; siendo el delegante y delegado responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 279 establece "que el órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz".

Que, es necesario delegar al Secretario Departamental de Medio Ambiente, en base a la legislación nacional vigente expuesta anteriormente, la facultad de suscribir licencias ambientales certificados, permisos o autorizaciones emergentes de los Instrumentos de Regulación de Alcance Particular, con el objeto de prestar un servicio a la ciudadanía cada vez más eficaz y eficiente administrativamente.

PORTANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar al Secretario Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, la facultad de suscribir Licencias Ambientales, certificados, permisos o autorizaciones emergentes de los Instrumentos de Regulación de Alcance Particular.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autoridad delegada en el artículo precedente, no está eximida de responsabilidad y del cumplimiento legal de toda la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Se ordena la publicación de la presente Resolución Administrativa por una sola vez en un periódico de circulación nacional, surtiendo efectos legales a partir de la fecha de su publicación. Asimismo, se ordena su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

ARTÍCULO CUARTO. Queda encargada del cumplimiento de esta Resolución la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO. Se abrogan todas las demás normas contrarias a la presente Resolución.

Es dada en la Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, dieciséis de mayo del año dos mil once.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA

FE DE ERRATAS

En la parte final de la presente Resolución Administrativa, se incurrió en un error involuntario de transcripción respecto a la fecha siendo la correcta la que se encuentra en el encabezado de la misma, debiendo afirmar:

Es dada en la Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, al primer día del mes de junio del año dos mil once.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 007
Santa Cruz de la Sierra, de 15 de junio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 272 estipula que "la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones".

Que, de conformidad al Artículo 279 de la Constitución Política del Estado el órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, la Ley Marco de Autonomía y Descentralización, en su artículo 104 inciso 7, que son recursos de las entidades territoriales autónomas departamentales, los créditos y empréstitos internos y externos contraídos de acuerdo a lo establecido en la legislación del nivel central del Estado.

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, dispone que el Sistema de Tesorería y Crédito Público manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos.

Que, la Resolución Ministerial N° 218056 de 30 de julio de 1997, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado, que comprenden el conjunto de principios, normas y procedimientos vinculados con la efectiva recaudación de los recursos públicos y de los pagos de los devengamientos del Sector Público, así como la custodia de los títulos y valores del Sistema de Tesorería del Estado.

Que, dichas normas básicas conforme lo establece el artículo 4 del Sistema son de uso y aplicación obligatorios para todas las entidades del sector público señaladas en los artículos 3 y 4 de la Ley 1178, bajo la responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva y de quienes participan en los diferentes procesos.

Que, el Decreto Departamental N° 82 de 04 de junio de 2011, en su artículo 38 establece entre las atribuciones del Secretario de Economía y

Hacienda, aplicar en el ámbito del Ejecutivo Departamental los Sistemas de Contabilidad Integrada, Presupuestos, Tesorería y Crédito Público, Administración de Bienes y Servicios de conformidad a las Normas Básicas en el marco de la Ley N° 1178 y las disposiciones departamentales.

Que, las notas de crédito fiscal son títulos valores transferibles entre todas las entidades y organismos del Estado y pueden utilizarse para cubrir todo tipo de obligaciones con el Estado, como ser impuestos, regalías, tributos, aranceles y deudas.

Que, mediante nota C.I.D.T. 26/11 la Dirección de Tesoro solicita la elaboración de una resolución expresa que delegue la facultad de endosar, monetizar y utilizar como medio de pago las notas de crédito fiscal que nos emita el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, al Secretario General, de Gobierno y de Economía y Hacienda, con el objetivo de facilitar y agilizar este trámite administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 parágrafos I y II de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, señala que las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada mediante resolución expresa, motivada y pública; siendo el delegante y delegado responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley N° 1178.

Que, la Ley Marco de Autonomía y Descentralización, en su artículo 135 parágrafo I, establece que las entidades territoriales autónomas crearán una gaceta oficial de publicaciones de normas. Su publicación en este órgano determinará la entrada en vigencia de la norma.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y demás normativa vigente:

RESUELVE:

PRIMERO. Delegar la facultad de endosar, monetizar y utilizar como medio de pago las notas de crédito fiscal, ya sea en forma conjunta o separada, a las siguientes autoridades indistintamente:

1. Secretario General.
2. Secretario de Gobierno.
3. Secretario de Economía y Hacienda.

SEGUNDO. Las autoridades delegadas en el artículo precedente, no están eximidas de responsabilidad y del cumplimiento legal de toda la normativa vigente.

TERCERO. En observancia del art. 32 de la Ley N° 2341 de Procedimiento, concordante con el art. 135-I de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización se ordena la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Santa Cruz, fecha a partir de la cual entrará en vigor.

CUARTO. Queda encargada del cumplimiento de esta Resolución la Secretaría General, Secretaria de Gobierno y Secretaría de Economía y Hacienda.

QUINTO. Se abrogan todas las demás normas contrarias a la presente Resolución.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, a los quince días del mes de junio del año dos mil once.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA